

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Santurde (Logroño), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, cuyos límites son: Norte, término municipal de Corporales y Grañón. Oeste, término municipal de Villarta-Quintana; Sur, término municipal de Ojastro y Este, término municipal de Santurdejo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14666 *ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Navalilla (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de marzo de 1974 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Navalilla (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Navalilla (Segovia), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Navalilla (Segovia), declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de marzo de 1974.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14667 *ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Yela (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de agosto de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Yela (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Yela (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Yela (Guadalajara), declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de mayo de 1973.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14668 *ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arroyo Recuerda (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Arroyo Recuerda (Cáceres), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en el ámbito del Decreto 1024/1973, de 12 de abril, cuya ordenación de explotación es indispensable para cumplir los objetivos señalados y permitir el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme al articulado de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Arroyo Recuerda (Cáceres), cuyo perímetro será, en principio, el de una parte del término municipal de Carrascalajo limitada de la siguiente forma: Norte, línea que une el punto kilométrico 6,500 de la carretera local de Villar del Pedroso a Carrascalajo, con el punto de confluencia de los arroyos Recuerda y Charquilla; Sur, línea paralela a la anterior que partiendo del punto kilométrico 7,500 llega hasta la confluencia de los arroyos de Barranco y Timboral; Este, arroyo de Recuerda, y Oeste, carretera local de Villar del Pedroso a Carrascalajo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14669 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la XII Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Remolacha Azucarera.*

La creciente demanda de azúcar por los países en desarrollo obliga a dedicar un interés prioritario hacia el cultivo de remolacha que en los últimos años se presentaba en trance de recesión en cuanto a superficie sembrada. Las medidas puestas en juego por el Ministerio de Agricultura han conseguido en breve plazo un incremento en la superficie de cultivo dedicada a esta raíz azucarera que servirá para cubrir la demanda del consumo interior. Esta extensión del cultivo podrá estabilizarse si se apoya en una mecanización adecuada capaz de hacer frente a los costes de producción cuya mayor incidencia está localizada en las operaciones de recogida que absorbe la mayor parte de